

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Sucesión, 73168 31 84 001 2016 00244 00

Realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, no se hace necesario tomar medidas para sanear vicios que acarreen nulidades. En consecuencia, el juzgado procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del numeral 6 del artículo 309 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone:

Se convoca a quien insiste en la diligencia de secuestro y a la opositora junto a sus apoderados a la audiencia pública oral, prevista en la citada norma. Para ello, se fija la hora de las 9 a.m. del día 28 del mes de OCTUBRE del corriente año, la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS y/o la que en su momento se les informe.

En ella, se tendrá en cuenta en lo legal las pruebas documentales pedidas y presentadas por las citadas partes en el termino concedido por el despacho para solicitar pruebas relacionadas con la oposición. Igualmente, se recibirán los testimonios pedidos por la opositora en su orden, como son los de: MIGUEL COCOMA, DRA. LILIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ, JOSE DOMINGO SALAZAR, DR. HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA, RAUL ARCE Y MARIA PAZ FORERO, quienes declaran sobre lo relacionado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.

Desde ya se requiere a los interesados para que sus declarantes asistan a la citada audiencia.

Con lo anterior, se le esta dando respuesta a lo pedido por el apoderado de los interesados que insisten en la diligencia de secuestro.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

---

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario